



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS
Demandado : JORGE ARMANDO LOMBO GARZÓN
Radicación : 2020-00480-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, y en contra de JORGE ARMANDO LOMBO GARZÓN, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), por concepto del capital adeudado y contenido en la letra de cambio suscrita el día cuatro de febrero de dos mil veinte (2020), y exigible el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses moratorios causados a partir del veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE